

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

Resolución

Lima, 04 de julio de 2016

ACCIONANTES : **ASOCIACIÓN VALORES HUMANOS
(VALORES HUMANOS)**

**CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE
(SEÑOR VIGNOLO)**

**MEDIO DE
COMUNICACIÓN** : **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(LATINA)**

MATERIA :
.- LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO A SU DIGNIDAD.
.- LA PROTECCIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO EL RESPETO DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR.
.- LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
.- EL RESPETO AL HONOR, LA BUENA REPUTACIÓN Y LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR.
.- HORARIO FAMILIAR.

SUMILLA: *Se declara FUNDADA la queja interpuesta por ASOCIACIÓN VALORES HUMANOS y el señor CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE contra COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. por el contenido del programa "Espectáculos" emitido el día 14 de marzo de 2016, y del programa "Reporte Semanal" emitido el 01 de mayo de 2016, respectivamente.*

1. ANTECEDENTES

Monterrey 341 sexto piso Centro Empresarial Chacarilla Sur, Santiago de Surco, Lima.

T: 205 3030 / F: 205 3042

jbacal@cpb-abogados.com.pe

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2016, **VALORES HUMANOS** presentó una queja contra **LATINA**, por el contenido del programa “*Espectáculos*” emitido el día 14 de marzo de 2016, específicamente, por la secuencia en la que se retransmitió la entrevista efectuada a la modelo Olinda Castañeda en el programa “*El Valor de la Verdad*”.

Al respecto, **VALORES HUMANOS** indicó lo siguiente:

“(…) En el programa Espectáculos, que se difunde dentro del horario familiar, se repitió el día lunes 14.03.16, las escenas correspondientes a las principales preguntas que le formula el conductor Beto Ortiz a la participante Olinda Castañeda, así como las respuestas de esta última, dentro de la mecánica existente en el programa El Valor de la Verdad.

Es el caso que los temas tratados, tales como propuestas de prácticas sexuales (tríos) a la señorita Castañeda, induciéndola a la prostitución; aborto practicado por ella a instancias de su ex pareja; infidelidades cometidas por la participante, además de haber revelado esta última consumo de drogas tales como cocaína y éxtasis; de ninguna manera corresponden al horario familiar; por lo que se estaría infringiendo el artículo 40 de la Ley de Radio y Televisión. Así mismo, durante el transcurso del programa Espectáculos denunciado, los conductores entrevistaron a la ex pareja de la señorita Olinda Castañeda, el señor Jean Francois Dietlin, quien abiertamente trató el tema del aborto que practicó su ex pareja y relató pormenores de las infidelidades que cometió la modelo.
(…)”.

Mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2016, el **SEÑOR VIGNOLO** presentó una queja contra **LATINA**, por el contenido del programa “*Reporte semanal*” emitido el día 01 de mayo de 2016, específicamente, por la secuencia en la que se retransmitió la participación de la señora Greysi Ortega en el programa “*El Valor de la Verdad*”.

Al respecto, **SEÑOR VIGNOLO** indicó lo siguiente:

“(…) En pleno horario de protección al menor se han estado dando avances del programa “El Valor de la Verdad” durante toda la semana y el domingo 1ro. de mayo, a través del programa “Reporte Semanal” se han retransmitido escenas de tal programa, en flagrante violación a las normas establecidas y a lo manifestado por usted y acordado con los representantes de Latina”.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

Con fecha 17 de mayo de 2016, **LATINA** presentó sus descargos a la queja interpuesta, indicando que en la edición de *“Espectáculos”* en la cual se retransmitieron escenas del programa *“El Valor de la Verdad”*, en el que participó la señora Castañeda, fue la primera y última ocasión en la cual emplearían material no filtrado, debido a que por propia iniciativa, indicaron que habían habilitado un proceso interno de filtrado de preguntas que podrían ser retransmitidas sin vulnerar el horario familiar, lo cual fue informado a **VALORES HUMANOS**.

Por otro lado, **LATINA** señaló que las retransmisiones en el programa *“Reporte Semanal”* de la edición del programa *“El Valor de la Verdad”* que protagonizó la señora Greysi Ortega, no se trató de un resumen de *“El Valor de la Verdad”*, sino de un reportaje especial denominado *“La Candente Verdad de Greysi Ortega y las lágrimas de Milena Zárate”*, en la cual se utilizaron imágenes de apoyo de dicho programa, así como de otros pertenecientes a **LATINA**. Asimismo, **LATINA** señala que no existe ni una sola imagen, diálogo o alusión de contenido sexual, sensual y violento o que pueda calificarse subjetiva u objetivamente como obscena, atentatorio al pudor o que induzca al morbo.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Comisión de Ética de la SNRTV (en adelante, la **COMISIÓN**) deberá determinar lo siguiente:

- (i) Si las retransmisiones del programa *“El Valor de la Verdad”*, entrevistas a la señora Olinda Castañeda y Greysi Ortega, difundidas en el programa *“Espectáculos”* el día 14 de marzo de 2016, y en el programa *“Reporte Semanal”* el día 01 de mayo de 2016, respectivamente, habrían vulnerado los principios referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; la protección y formación integral de niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar; la responsabilidad social de los medios de comunicación; el respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar; y, el horario familiar, contemplados en el Código de Ética y en la Ley de Radio y Televisión.
- (ii) De ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Monterrey 341 sexto piso Centro Empresarial Chacarilla Sur, Santiago de Surco, Lima.

T: 205 3030 / F: 205 3042

jbacal@cpb-abogados.com.pe

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

3.1. Sobre los principios que deben regir la prestación de los servicios de radiodifusión:

Respecto de los principios establecidos en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, el artículo 1° del Código de Ética señala:

“Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión”.

Asimismo, conforme ya lo hemos señalado en el punto anterior, el artículo 3° del Código Ética dispone que los servicios de radiodifusión deben regirse, entre otros, por los siguientes principios:

“a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.

(...)

g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.

j) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.”

.- Respecto del principio de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, la **COMISIÓN** es de la opinión que los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben orientar sus actividades a su protección; es decir, que la programación que emitan los miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión no puede incluir contenidos que denigren o agraven la dignidad de la persona humana pues dicho incumplimiento constituirá una vulneración al Código de Ética.

Resulta pertinente señalar que el principio de respeto de la dignidad humana constituye un límite al accionar del Estado y de los propios particulares, estableciéndose en el

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

artículo 1° de nuestra Constitución que el mismo constituye el fin supremo de la sociedad y del Estado¹.

De igual modo, consideramos importante señalar que en relación al respeto a la dignidad de la persona humana, la doctrina reconoce que“(…) *Se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad, titular de derechos y obligaciones. Sin este derecho reconocido quiebran todos los demás derechos fundamentales, se quedan sin punto de apoyo*”².

La **COMISIÓN** considera por tanto que el respeto por la dignidad de la persona se concretará en la medida que el ser humano pueda desarrollarse libremente, y que cualquier sea el medio en el cual se desenvuelva no se le atropelle en sus derechos esenciales exponiéndola a perjuicios o riesgos innecesariamente ocasionados por el Estado o por los particulares.

.- Respeto del principio de la protección y formación familiar integral de los niños y adolescentes, la **COMISIÓN** advierte que los medios de comunicación miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se encuentran obligados a velar por la protección de los derechos del niño³; en ese sentido, los contenidos de la programación no deben incluir imágenes que muestren a los niños y adolescentes en situaciones indecorosas, deshonestas o agraviantes pues se podría poner en riesgo la formación integral de los mismos. Los medios de comunicación tienen el deber de garantizar el respeto por la dignidad, el honor y reputación de los niños, siendo que constituye una infracción muy grave la vulneración de dichos derechos⁴.

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes, la **COMISIÓN** entiende que los contenidos que se adviertan en la programación deben ser transmitidos protegiendo la dignidad de la persona ---más aún si se trata de niños y adolescentes--- contra la ofensa, el escarnio o la humillación ante sí misma o ante los demás, e incluso frente al ejercicio

¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

² PECES – BARRA, Gregorio, Derechos fundamentales, Cuarta Edición, Universidad Complutense, Madrid, 1996, p. 91.

³ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 4°.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

⁴ **CÓDIGO CIVIL**

Artículo IX del Título Preliminar.- Interés superior del niño y adolescente

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

arbitrario de las libertades de información, la cual en ningún modo puede resultar injuriosa, despectiva o atentatoria de la dignidad e integridad de las personas.

.- **Respecto de la responsabilidad social de los medios de comunicación**, dicho principio se encuentra vinculado al rol fundamental que hoy en día cumplen los medios de comunicación en nuestra sociedad, y a la obligación de los mismos de satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional, ello tal y como se reconoce en el Pacto de Autorregulación.

.- **Respecto del principio del respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar**, la **COMISIÓN** estima oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, quien sostiene que el derecho al honor y a la buena reputación forma parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por el inciso 7) del artículo 2 de la Constitución, y está estrechamente vinculado con la dignidad de la persona, derecho consagrado en el artículo 1 de la Carta Magna; su objeto es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso puede resultar injuriosa o despectiva⁵.

En cuanto a la intimidad, el Tribunal Constitucional también ha señalado que la persona puede realizar los actos que crea convenientes para dedicarlos al recogimiento, por ser una zona ajena a los demás en que tiene uno derecho a impedir intrusiones y donde queda vedada toda invasión alteradora del derecho individual a la reserva, la soledad o el aislamiento⁶.

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes, la **COMISIÓN** entiende que los contenidos que se adviertan en la programación deben ser transmitidos protegiendo la dignidad de la persona contra la ofensa o la humillación ante sí misma o ante los demás e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de información, la cual en ningún modo puede resultar injuriosa, despectiva o atentatoria de la intimidad de las personas.

3.2. Sobre el Horario Familiar:

⁵ STC recaída en el Expediente N° 2790-2002-AA/TC. F.J. N° 3.

⁶ STC recaída en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC. F.J. N° 39.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

Al respecto, en el artículo 40 de la Ley de Radio y Televisión, denominado “Horario Familiar” se dispone lo siguiente:

“La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas”.

En dicho horario, entre las 06:00 y 22:00 horas, la Ley es clara al establecer que se deben evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes.

Adicionalmente, respecto del horario familiar, la Ley impone la obligación a los medios de clasificar los programas y de incluir una advertencia para los programas que se difundan fuera del horario de protección al menor. Esta advertencia clasifica los programas como aptos para mayores de 14 años con orientación de adultos, o apto solo para adultos. Es decir, de acuerdo a Ley, la clasificación es para los espacios que se difundan dentro del horario familiar (entre las 06:00 y 22:00 horas).

En esa misma línea y de manera complementaria, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en su artículo 103⁷ impone a los medios la responsabilidad por vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes a la familia. El mismo artículo define tres franjas horarias: (i) horario de protección al menor o lo que se conoce como apto para todo público; (ii) mayores de 14 años bajo orientación de sus padres, madres, representantes o responsables; y (iii) mayores de 18 años. Finaliza el artículo señalando que corresponde a los titulares de los servicios de radiodifusión establecer las franjas

⁷ **Artículo 103°.- Franjas horarias**

De acuerdo a lo establecido en la Ley es responsabilidad de los titulares de los servicios de radiodifusión vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y, en ese sentido, la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido.

Así dentro del Horario de Protección al Menor, se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables.

Dentro del Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos, se procurará difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.

En el Horario para Adultos se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad.

Corresponde a los titulares de servicios de radiodifusión establecer las franjas horarias tomando en cuenta la presente clasificación horaria y respetando el Artículo 40° de la Ley. El horario familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

horarios tomando en cuenta la clasificación antes señalada y respetando el artículo 40 (el referido al horario familiar).

En resumen, la Ley fija un horario familiar, dentro del cual se deben evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Dentro del horario familiar se difunde programación apta para todo público, para mayores de catorce años con supervisión paterna o para mayores de 18, cuidando de respetar lo señalado en la Ley sobre estar impedidos de difundir contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes.

En concordancia con todo lo antes expuesto, la **COMISIÓN** reconoce que el horario familiar que es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas, independientemente de la calificación que tenga según la franja horaria, no puede incluir contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. El incumplimiento de dicho horario familiar, constituye una infracción al Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

3.3. Respecto al caso en concreto

(i) Retransmisión del programa “El Valor de la Verdad” en el programa “Espectáculos” difundido el día 14 de marzo de 2016:

La **COMISIÓN** ha verificado que el programa “Espectáculos” es una producción de **LATINA**, que se transmite de lunes a viernes a las 08:00hrs., en el cual, se informa a los televidentes sobre temas de la farándula nacional e internacional.

Respecto de la edición cuestionada en la presente queja, en los siguientes párrafos la **COMISIÓN** tendrá a bien realizar una descripción general de lo que se visualiza en dicha edición y finalmente emitirá sus comentarios señalando, si se habría configurado una infracción o no:

En la edición de fecha 14 de marzo de 2016, se retransmitió la entrevista realizada a la señora Olinda Castañeda en “El Valor de la Verdad”. En dicha edición se pudo advertir los siguientes diálogos:

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

- Beto Ortiz: *¿Te insultaba Jean Francois Dietlin cuando estabas embarazada?*
- O. Castañeda: *Si. Cuando él supo que yo estaba embarazada, lo que él me dijo, y a mi mamá también le dolió bastante, fue que le arruiné la vida.*
- B. Ortiz: *¿Golpeaste a Jean Francois para defender a tu hijo?*
- O. Castañeda: *Si. Veníamos de una reunión, en el camino intentó discutir conmigo y como no le hice caso, intentó buscar la manera de hacerme reventar y explotar y se la agarró con mi hijo... Mi hijo se llama Giovanni Paolo. Su papá se llama Giovanni y dijo ¿por qué no le dices Paolo, que tú te quieres llamar Giovanni? ¿por qué no le dices Olinda que no lo quieres llamar Giovanni porque odias a su papá? Y Paolo no sabía qué hacer y lloraba y no paraba de llorar.*
- B. Ortiz: *¿Necesita tu hijo tratamiento psicológico por el maltrato de Jean Francois?*
- O. Castañeda: *Si.*
- B. Ortiz: *¿Le ofrecieron a Jean Francois trabajar prostituyendo mujeres?*
- O. Castañeda: *Si. Le pidieron que organice una fiesta en donde vayan chicas de ese negocio para que puedan estar con estos empresarios.*
- B. Ortiz: *¿El accedió a este pedido?*
- O. Castañeda: *Lo intentó...*
- B. Ortiz: *¿Si él te hubiera podido vender, te hubiera vendido?*
- O. Castañeda: *Yo creo que si.*
- B. Ortiz: *¿Te lo llegó a preguntar una vez?*
- O. Castañeda: *Si, hubo un ofrecimiento y lo dejó al aire a ver qué respondía yo.*
- B. Ortiz: *¿Le pediste más dinero a Jean Francois para que pudiera visitar a su hijo?*
- O. Castañeda: *Si.*
- B. Ortiz: *¿Sus padres cumplen con los deberes que él debería cumplir? ¿Le dan propina a los 41 años?*
- O. Castañeda: *Él siempre me decía que yo nunca iba a encontrar a un hombre que me pueda amar porque voy a parecer una cualquiera y porque he tenido dos hijos de dos papás diferentes.*
- B. Ortiz: *¿Te obligó Jean Francois a abortar?*
- O. Castañeda: *Si. Y su reacción fue, bueno pues, si lo quieres tener te tendrá que ir a la casa de tus papás porque yo no tengo plata para mantenerlos. Fue horrible Beto, ir a un lugar clandestino, una oficina tan fría y fue lo más traumante que he podido pasar en mi vida...*
- B. Ortiz: *¿Él te llevó?*
- O. Castañeda: *Si. Fue horrible, me dolió horrible, sentía que mi vida se acababa. Yo soy cristiana, yo soy católica y decía que con eso me iba a ir al infierno.*

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

- B. Ortiz: *¿Tuviste un “affaire” con Nicola Porcella?*
- O. Castañeda: *Si.*
- B. Ortiz: *¿Has consumido cocaína?*
- O. Castañeda: *Si.*
- B. Ortiz: *¿Has consumido éxtasis?*
- O. Castañeda: *Si.*
- B. Ortiz: *¿Te ofrecieron 10.000 dólares para ser un trío con un político?*
- O. Castañeda: *Si.*
- B. Ortiz: *¿Has consumido cocaína?*
- O. Castañeda: *Si. Lo hice en un momento que quería probar de todo, que quería experimentar y quería saber qué se sentía. Era joven, estaba con amigos y probé. Fue solo una vez que probé y nunca más quise probar porque me gustó, me pareció que es una droga que es fuerte, que te puede generar mucha dependencia y que te puede destruir la vida y fui fuerte y dije nunca más la consumo y nunca más la pruebo.*
- O. Castañeda: *Probé marihuana.*
- B. Ortiz: *¿Has consumido éxtasis?*
- O. Castañeda: *Probé porque todos la probaron y de mona la probé.*
- B. Ortiz: *¿Te ofrecieron 10.000 dólares para ser un trío con un político?*
- O. Castañeda: *Si. Hay un alto funcionario del Estado que las ha visto en televisión y las quiere tener a las dos, tengo 20.000 dólares.*

(ii) Retransmisión del programa “El Valor de la Verdad” en el programa “Reporte Semanal” difundido el día 01 de mayo de 2016:

La **COMISIÓN** ha verificado que el programa “Reporte Semanal” es una producción de **LATINA**, que se transmite los domingos a las 09:00hrs., en el cual, se informa sobre los últimos acontecimientos de la semana.

Respecto de la edición cuestionada en la presente queja, en los siguientes párrafos la **COMISIÓN** tendrá a bien realizar una descripción general de lo que se visualiza en dicha edición y finalmente emitirá sus comentarios señalando, si se habría configurado una infracción o no:

En el referido programa se realizó un reportaje sobre la relación amorosa que la señora Ortega mantenía con el señor Edwin Sierra durante el tiempo en que éste se encontraba casado con su hermana, la señora Zárate, es así que durante el

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

referido reportaje se retransmite parte de la entrevista de la señora Ortega en “*El Valor de la Verdad*”, en el cual se pudo advertir los siguientes diálogos:

- Beto Ortiz: *Greysi, ¿Iniciaste un romance con Edwin solo por fastidiar a tu hermana?*
- G. Ortega: *Sí.*
- M. Zarate (Hermana): *Métase con el marido de quién sea, hágale lo que sea, véngate de quién sea, pero de mi porqué si yo no hice nada malo contra usted, todo el tiempo le di la oportunidad de que hablara conmigo y se lo pregunté mil veces, después inclusive de que llegué que encontré la conversación que tuvo con Kelly y que me lo dijo, me lloro, porque siempre hace el mismo teatro, y me lloro y me lo re juró hasta por su muerte, que usted no tenía y que nunca se fijaría en Edwin, y mi hija tenía 02 meses , como me puede decir eso lo que está diciendo que se metió simplemente por fastidiarme, eso no, eso no lo dice una loca, lo dice usted.*
- G. Ortega: *Le estoy diciendo que no es la palabra precisa.*
- M. Zarate (Hermana): *No, Esa es la pregunta que le han hecho.*
- G. Ortega: *Pero no es la palabra precisa, ¿qué quiere que haga?*
- M. Zarate (Hermana): *Ah, ¿no?. Esa es la pregunta que le han hecho y es la pregunta que ha respondido que por demostrarme, demostrarme.*
- G. Ortega: *Entonces, ¿qué? Le ponemos una corona a él para que sea su rey.*
- M. Zarate (Hermana): *Nooo. ¡Decírmelo! ¡Decírmelo! y sacarme la venda de los ojos de usted y de él. Decírmelo, sabe que mona está metida con un desgraciado, sepárese, porque me está seduciendo.*
- M. Zarate (Hermana): *Mira te lo juro que hasta el día de hoy yo no permito que Edwin siquiera me dé un beso en la mejilla, porque no lo tolero, no lo tolero si yo permito que ese hombre entre a mi casa es por mi hija, porque tengo una hija y mi hija no tiene nada que ver acá, porque a mi hija, desgraciadamente, le di ese papá.*
- B. Ortiz: *Greysi, ¿Tenías una relación con Edwin cuando Milena estaba embarazada?*
- G. Ortega: *Sí.*
- G. Ortega: *No sé qué decir, no sé qué decir, porque remediar el daño ya no se puede, quizás con el pasar del tiempo, pero ahorita, no.*
- B. Ortiz: *¿Llegaste a odiar a Milena?*
- G. Ortega: *Sí.*

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

- G. Ortega: *¿Me entiendes? Y en ese momento, o sea, mucho daño me hicieron, públicamente, obviamente si sentía un rencor, si sentía un poco de odio hacia ella porque decía: ¿por qué lo hace? Cuando más, cuando me deportaron ahí más todavía, más rabia le tenía, dolor porque me botaron de un mes y medio de embarazada y no les importó que todos los camarógrafos estuvieran encima mío empujándome.*
- M. Zarate (Hermana): *A ella no le importó utilizarme y valerse del amor que yo le tenía a ella para hacerme todo lo que me hizo, ¿porque a mí debía importarme lo que le pasara a ella? Si en ese momento yo lo único que quería era justicia y quería por sobre todas las cosas del mundo que ella no estuviera en este país.*

Asimismo, se emitieron parte de otros reportajes sobre el mismo tema y una de las preguntas realizadas a la señora Zárate en su participación en “El Valor de la Verdad”, la misma que es la siguiente:

- B. Ortiz: *¿Es cierto que Edwin y tu hermana se trataban de “amorcito”?*

Luego del análisis detallado de las ediciones de los programas “Espectáculos” y “Reporte Semanal”, así como también de los argumentos expuestos en las quejas presentadas por **VALORES HUMANOS** y el **SEÑOR VIGNOLO**, la **COMISIÓN** considera que **LATINA** ha vulnerado el artículo 40° de la Ley de Radio y Televisión; así como también, el principio referido a la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto a la institución familiar, contenido en el artículo 3 del Código de Ética.

De manera previa a la exposición de los argumentos de la decisión adoptada por la **COMISIÓN**, ésta considera relevante referirse al pronunciamiento del Comité de Solución de Quejas, contenido en la Resolución N° 002-2014/SNRTV, de fecha 21 de abril de 2014, ratificada por el Tribunal de Ética, mediante la Resolución de fecha 28 de octubre de 2014, en la que se trató el tema de la retransmisión.

Así, en la citada Resolución se indicó, que para el análisis de un caso relacionado a una retransmisión, como lo es el presente, primero debe determinarse bajo qué supuesto nos encontramos:

- 1) La retransmisión emitida fuera del horario familiar de un programa que se difunde fuera del mismo.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

- 2) La retransmisión emitida dentro del horario familiar de un programa que se difunde dentro del mismo.
- 3) La retransmisión emitida dentro del horario familiar de un programa que se difunde fuera del horario familiar.

De lo anterior, la **COMISIÓN** ha verificado que las retransmisiones cuestionadas, a través de las quejas presentadas, se encuentran dentro del tercer supuesto mencionado, debido a que las imágenes transmitidas han sido tomadas de un programa que se emite fuera del horario familiar: *"El Valor de la Verdad"* y, a su vez, han sido retransmitidas en programas que se emiten dentro del horario familiar: *"Espectáculos"* y *"Reporte Semanal"*.

Hechas las precisiones anteriores y luego del análisis detallado de los programas quejados, la **COMISIÓN** ha advertido que en los mismos se trataron temas que no resultan apropiados para el Horario Familiar, tales como aborto, maltrato físico y psicológico, prostitución, encuentros sexuales, consumo de drogas (cocaína y éxtasis) e infidelidad.

Cabe señalar además, que en el caso de las retransmisiones dentro del programa *"Espectáculos"*, las preguntas vinculadas a los temas mencionados anteriormente fueron repetidas de manera reiterada, incitando el morbo de los televidentes. Por ejemplo, las preguntas sobre el consumo de cocaína y éxtasis, y la pregunta relacionada a un encuentro sexual con un político a cambio de dinero, fueron repetidas hasta en 3 oportunidades.

Asimismo, la **COMISIÓN** ha tomado en consideración que las notas que se presentan y comentan en los programas *"Espectáculos"* y *"Reporte Semanal"* pasan por un proceso de edición antes de ser emitidos. En el caso concreto de las retransmisiones de *"El Valor de la Verdad"*, **LATINA** ha tenido la oportunidad de seleccionar aquellos fragmentos que podían ser retransmitidos sin vulnerar el Horario Familiar; sin embargo, de los diálogos transcritos, se desprende que no lo hizo.

En tal sentido, y por las razones expuestas, la **COMISIÓN** concluye que ha quedado acreditada la infracción cometida por **LATINA** contra el Horario Familiar, establecido en el artículo 40° de la Ley de Radio y Televisión, así como también, el principio referido a la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto a la institución familiar, contenido en el artículo 3 del Código de Ética; por lo que,

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

corresponde declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por **VALORES HUMANOS** y el **SEÑOR VIGNOLO** contra **LATINA**.

4. DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PACTO DE AUTORREGULACIÓN Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

El numeral 2.3. del Pacto de Autorregulación establece que:

“- Las sanciones pueden ser:

- Amonestación.*
- Multa.*
- La multa podrá ser de hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT's).*
- En el caso de la primera reincidencia, de acuerdo al concepto establecido en el Código de Ética, la multa podrá ser de hasta 35 UIT's; y para la segunda reincidencia, 50 UIT's ”.*

Habiéndose verificado la infracción cometida por **LATINA**, al vulnerar el Horario Familiar y el principio referido a la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto a la institución familiar, la **COMISIÓN** ha decidido imponer a **LATINA** una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

Sobre el particular, se debe tomar en cuenta que al momento de establecer una sanción la **COMISIÓN** evalúa no sólo la infracción cometida, sino también la conducta procedimental del quejado, el periodo de infracción, la reiteración de la infracción (reincidencia), entre otros agravantes y/o atenuantes; de modo que la sanción a imponerse debe guardar proporción con la infracción cometida, que es lo que inspira el principio constitucional de proporcionalidad aplicable a todo tipo de procedimiento sancionador.

En virtud a lo anterior, la **COMISIÓN** además de haber tomado en consideración que las escenas retransmitidas del programa “*El Valor de la Verdad*” vulneraron el Horario familiar; también ha tomado en cuenta que no es la primera vez que **LATINA** es sancionada por una retransmisión del citado programa, pues mediante Resolución N° 002-2014/SNRTV, de fecha 21 de abril de 2014, ratificada por el Tribunal de Ética, se sancionó **LATINA** con una multa de 10 UIT's.

A lo señalado anteriormente, se debe agregar que en la reunión llevada a cabo entre los representantes de **LATINA** (incluyendo sus productores) y las representantes de **VALORES**

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

HUMANOS, con fecha 27 de abril de 2016, el referido medio de comunicación mencionó la existencia de un procedimiento interno con la finalidad de filtrar adecuadamente aquellos segmentos (preguntas y respuestas) del programa *“El Valor de la Verdad”* que podían ser retransmitidos dentro de su programación emitida dentro del Horario Familiar. Sin embargo, se ha podido advertir que ello no se habría cumplido, pues luego de la queja presentada por **VALORES HUMANOS** fue interpuesta una nueva queja, esta vez por el **SEÑOR VIGNOLO**, quien cuestionó también una retransmisión de *“El Valor de la Verdad”* en la edición del programa *“Reporte Semanal”* del 1 de mayo de 2016.

Finalmente, la **COMISIÓN** considera importante recordar a **LATINA** que, en tanto integrante de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, se ha sometido libre y voluntariamente a las disposiciones y al procedimiento de solución de quejas contemplado en el Código de Ética y en el Pacto de Autorregulación, normas de autorregulación bajo las cuales rigen sus actividades, y cuyos estándares de conducta contemplados en ellos no han sido impuestos sino que han sido decididos de manera consensuada, y libre y voluntariamente por todos los miembros de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, entre ellos **LATINA**, no pudiendo ser desconocidos.

5. **RESOLUCIÓN:**

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y Pacto de Autorregulación de la SNRTV, la Comisión de Ética de la SNRTV **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por la **ASOCIACIÓN VALORES HUMANOS** y el señor **CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE** contra **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.** por el contenido del programa *“Espectáculos”* emitido el día 14 de marzo de 2016, y del programa *“Reporte Semanal”* emitido el 01 de mayo de 2016, específicamente, por las retransmisiones del programa *“El Valor de la Verdad”*.

SEGUNDO: Sancionar a **LATINA** con una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias, la misma que deberá ser cancelada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 2.3. del Pacto de Autorregulación.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 017 -2016/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 009-2016

TERCERO: Exhortar a **LATINA** a respetar lo estipulado por el Código de Ética, el Pacto de Autorregulación y demás normas relacionadas a la radio y televisión, en especial, en aquellos programas que son emitidos dentro del Horario Familiar.

CUARTO: Informar a las partes que la presente Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no constituye última instancia. En tal sentido, se informa que de conformidad con el artículo 18 del Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión⁸, puede interponer recurso impugnativo de apelación solo quien interpuso la queja. Dicho recurso deberá presentarse ante la **COMISIÓN** en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la Resolución quedará consentida.

Con la intervención de los señores miembros de la Comisión: Santiago Carpio, Gustavo Kanashiro, Alberto Cabello, Luis Alonso García, Liuba Kogan y Ernesto Melgar.



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV

⁸ **CÓDIGO DE ÉTICA**
"Artículo 18°"

"Solo cabe Recurso de Apelación contra lo resuelto por la Comisión, para quien interpuso la queja. La apelación deberá presentarse dentro de los dos días siguientes de notificada la Resolución de la Comisión. Interpuesto este recurso, el Secretario Técnico deberá elevar lo actuado al Tribunal de Ética de la SNRTV"